



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 19 de julio de 2021 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00734 instaurado por **MARÍA CLEMENCIA HOYOS ESPINOSA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS hoy SKANDÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece la demandante, señora **MARÍA CLEMENCIA HOYOS ESPINOSA**.

Comparece el apoderado de la parte actora, doctor **RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS**.

Comparece la apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, doctora **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**.

Comparece el apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.**, doctor **JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ**, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece la apoderada y representante legal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, doctora **SARA LOPERA RENDÓN**, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece el apoderado de la demandada **SKANDIA S.A.**, doctor **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS de la señora MARÍA CLEMENCIA HOYOS ESPINOSA, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene nulo o ineficaz.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 23 a 114 del expediente pdf.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 186 a 230 del expediente pdf y la proyección de la mesada pensional.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 249 a 263 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante con exhibición de documentos.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 281 a 327 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 355 a 364 del expediente pdf y el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practica el interrogatorio a la demandante.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS de la señora MARÍA CLEMENCIA HOYOS ESPINOSA, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene nulo o ineficaz.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que no se le brindó suficiente información al momento del traslado de régimen.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

La demandante no está amparada por el régimen de transición por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea, consiente de seguir vinculada al RAIS suscribiendo los formularios de vinculación de manera libre y voluntaria, añadiendo Protección S.A. que para que la época de los hechos no se exigía ese deber cualificado como en la actualidad se conoce.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de régimen de la señora MARÍA CLEMENCIA HOYOS ESPINOSA. Se dispondrá que SKANDÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., envíe a COLPENSIONES la totalidad de los dineros que obran en la cuenta de ahorro individual y la actualización de la historia laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **MARÍA CLEMENCIA HOYOS ESPINOSA** a través de DAVIVIR hoy **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR A SKANDÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a trasladar a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto

con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada SKANDÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., incluyase como agencias en derecho la suma de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: ABSOLVER a PORVENIR S.A. de todas y cada una de las pretensiones de la demanda instaurada por la señora MARÍA CLEMENCIA HOYOS ESPINOSA declarando probada la excepción de cumplimiento de sus obligaciones como AFP.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE